



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
Gerencia General Regional



**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 236 -2021-GR CUSCO/GGR**

Cusco, 31 DIC. 2021

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: La Carta N° 06-2020-RS/WY del Contratista, Informe N° 608-2021.GR CUSCO-GRGP/SGGO/AFMIPBV del Área Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Básica y Vial, Informe N° 2950-2021-GR CUSCO-GRGP/SGGO de la Sub Gerencia de Gestión de Obras, Informe N° 233-2021-GR CUSCO/GRGP de la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, Informe N° 2369-2021-GR-CUSCO-GRAD/SGASA/AGC del Responsable del Área de Gestión Contractual, Informe N° 3104-2021-GR CUSCO-GRAD/SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares e Informe N° 1105-2021-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por el artículo único de la Ley N° 28607 concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, teniendo jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, mediante Contrato N° 119-2020-GR CUSCO/GGR del 18 de noviembre 2020, se realizó la Contratación del Servicio de Mantenimiento del Taller de Equipo Mecánico del Gobierno Regional Cusco, **suscrito con el contratista CONSORCIO CUSCO**, derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 05-2020-CS/GR CUSCO Primera Convocatoria, por el monto de S/ 386,730.66 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Treinta con 66/100 soles) y con un plazo de ejecución de 60 días calendario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones ROF del ' Gobierno Regional de Cusco aprobado por Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO publicado en el diario oficial El Peruano en fecha 09 de octubre 2020, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares es responsable de programar, ejecutar, orientar, dirigir, supervisar y evaluar las acciones de los diversos procesos técnicos del Sistema Nacional de Abastecimiento (...); así como de conformidad al literal d) del artículo 102° es su función coordinar, programar y ejecutar, supervisar e informar los procesos de contratación de bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad observando los principios de calidad, cantidad, oportunidad y costo en cumplimiento de las normas del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Lev de Contrataciones del Estado y su reglamento;

Que, **sin embargo**, se precisa que el porcentaje del veinticinco por ciento (25%) establecido como límite para aprobación de reducción de prestaciones en contratos de servicios según lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley y el artículo 157° de su Reglamento, debe tomarse en cuenta el monto del contrato original, es decir, aquel importe del contrato suscrito con ocasión del otorgamiento de la buena pro, en las condiciones establecidas en las Bases v la oferta ganadora. Así, el contrato original es decir el suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en los documentos del procedimiento de selección y la oferta ganadora puede modificarse siempre que dicha modificación permita alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, sea ordenada por la Entidad, y no afecte el equilibrio económico financiero del contrato tal como lo establece el artículo 34° de la Ley, generando así el contrato actualizado o vigente. Estando a lo indicado, el monto del contrato original es de **S/ 386,730.66 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Treinta con 66/100 Soles);**

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, regula que: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte





GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. **34.2** El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. **34.3** Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, el artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "157.1 Mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. **157.2 Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original**;



Que, respecto al plazo para la procedencia de las modificaciones, es pertinente reiterar que la normativa de contrataciones del estado no ha previsto de forma expresa un "tiempo límite" para efectuar modificaciones convencionales al contrato; no obstante, un presupuesto imprescindible para la procedencia de las mencionadas modificaciones es que el contrato se encuentre vigente. Ahora bien, un contrato vigente supone la existencia (en el momento en que se trata) de una relación jurídica válida entre el contratista y la entidad, es decir, implica la existencia de prestaciones que deben ser cumplidas obligatoriamente por lo que, la Entidad podrá realizar las modificaciones contractuales que considere pertinentes siempre que el contrato se encuentre vigente. Dicho esto, es pertinente mencionar que el plazo de vigencia del contrato es distinto al plazo de ejecución contractual, pues mientras el primero está referido al periodo de existencia o vigor de las obligaciones del contrato, el segundo es el periodo en que el contratista se ha obligado a ejecutar las prestaciones a su cargo, por lo que, el plazo de ejecución siempre se encuentra comprendido dentro del plazo de vigencia del contrato. Por tanto, se puede inferir que el solo vencimiento del plazo de ejecución contractual no implica necesariamente la pérdida de vigencia de un contrato";



Que, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 1° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la contratación de bienes, servicios y obras se efectúe en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos; por lo que, la Entidad podrá modificar el contrato, previa evaluación, cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan su necesidad y no varíen las condiciones que motivaron la selección del contratista. Lo contrario, determinaría la vulneración de los principios de Transparencia, Imparcialidad, Eficiencia y Trato Justo e Igualitario. Asimismo, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: "b) El Área Usuaria que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento para su conformidad"; en ese sentido, el área usuaria es la única responsable de sustentar técnicamente la necesidad de la modificación del contrato;

Que, se tiene que el área usuaria ha determinado que las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones son necesarias para alcanzar la finalidad del contrato y se encuentran dentro del porcentaje autorizado en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, asimismo el costo de los adicionales se determinó por acuerdo entre las partes, a través del acta de conciliación de precios y las cotizaciones contenidas en el expediente; y no conlleva a realizar ninguna modificación presupuestal, sin perjuicio de lo indicado, se tiene que la solicitud de las prestaciones adicionales y reducción de prestaciones se presentó el 18 de febrero 2021, evidenciando un retraso en el trámite, que incluso supera el plazo establecido para la ejecución del servicio, por lo que, es necesario que realicen las acciones necesarias a fin de que se realice el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar; así como el computo de plazos para la



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Gerencia General Regional



aplicación de penalidades y demás acciones administrativas según corresponda;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos del Gobierno Regional de Cusco;



En uso de las facultades conferidas por Inciso b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por Ley N° 27902, el artículo 45° y el literal f) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 0176-2020 CR/GR CUSCO, Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 241-2021-GR CUSCO/GR del 03 de mayo 2021;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la **Prestación Adicional** por el monto de **S/ 41,206.24 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Seis con 24/100 soles)** que representan el 10.66% del monto total del Contrato N° 119-2020-GR CUSCO/GGR de fecha 18 de noviembre 2020, para la Contratación del Servicio de Mantenimiento del Taller de Equipo Mecánico del Gobierno Regional Cusco, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.



ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Reducción de Prestaciones por el monto ascendente a S/ 41,206.24 (Cuarenta y Un Mil Doscientos Seis con 24/100 Soles) que representan el 10.66% del monto total del Contrato N° 119-2020-GR CUSCO/GGR suscrito con el CONSORCIO CUSCO derivado del procedimiento de selección Concurso Público N° 005-2020-CS/GRCUSCO para la contratación del servicio de "Mantenimiento del taller de equipo mecánico del Gobierno Regional Cusco", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLECER, que el monto contractual del Contrato N° 119-2020-GR CUSCO/GGR ascendente a S/ 386,730.66 (Trescientos Ochenta y Seis Mil Setecientos Treinta con 66/100 Soles) no sufre ninguna variación.



ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Secretaría General remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, al haberse evidenciado un retraso en el trámite de los documentos que originaron la emisión de la presente Resolución Gerencial General Regional.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución Gerencial General Regional al Contratista, a la Gerencia Regional de Gestión de Proyectos, al Area Funcional de Mantenimiento de Infraestructura Pública, Básica y Vial y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede Central del Gobierno Regional de Cusco para su conocimiento y fines consiguiente.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

ECON. DANIEL MARAVÍ VEGA CENTENO
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO